

Expediente: 397/11

Carátula: PEREZ MANUEL OSCAR Y OTROS C/ PEREZ JOSE ALBERTO Y OTROS S/ ESPECIALES (RESIDUAL)

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. I

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 26/07/2024 - 04:48

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - PEREZ, ROMINA LORENA-ACTOR
900000000000 - DIAZ DE PEREZ, NOEMI-ACTOR
900000000000 - PEREZ, JOSE OSCAR-DEMANDADO
900000000000 - PEREZ JOSE ALBERTO, -DEMANDADO
900000000000 - PEREZ, GRACIELA DEL VALLE-CO-DEMANDADA
900000000000 - OLIVA, MARIA ALEJANDRA-REPRESENTANTE SUCESORIO
900000000000 - PEREZ, JORGE ADRIAN-CO-DEMANDADO
900000000000 - CARRIZO, ALEJANDRA DEL H.-DERECHO PROPIO
20085187679 - PEREZ MANUEL OSCAR, -APODERADO COMUN
20085187679 - PEREZ, MANUEL OSCAR-ACTOR
23080981589 - PEREZ, JOSE ALBERTO-DEMANDADO
27225567048 - PEREZ, HUGO CESAR-CO-DEMANDADO
27225567048 - PEREZ, KARINA ELIZABET-CO-DEMANDADA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 397/11



H20441476094

JUICIO: PEREZ MANUEL OSCAR Y OTROS c/ PEREZ JOSE ALBERTO Y OTROS s/ ESPECIALES (RESIDUAL) EXPTE: 397/11.-

/////Informo a S.S. que por resolución firme de fecha 04.09.2023 se desestimó, con costas, el planteo de prescripción deducido en fecha 05.12.2022 por el letrado Manuel Oscar Pérez. Que por resolución de fecha 26.12.2023 la Excma. Cámara Civil y Comercial Común declaró la deserción del recurso de apelación deducido por el letrado Manuel Oscar Pérez en contra de tal sentencia, imponiéndole las costas. Y que por resolución de fecha 14.03.2024, la Excma. Cámara Civil y Comercial Común denegó el recurso de casación interpuesto por el letrado Manuel Oscar Pérez por derecho propio contra resolución de fecha 26.12.2023. Asimismo informo a S.S. que al denunciar hecho nuevo, el letrado Manuel Oscar Pérez no dió cumplimiento con el previo pago o depósito de honorarios previsto por el art. 238 del NCP CCT, Secretaría.-

CONCEPCIÓN, 25 de julio de 2024.-

I.- Téngase presente lo informado por el Actuario. II.- Atento a que el letrado Manuel Oscar Pérez denuncia hecho nuevo: 1.- esgrimiendo audiencia de fecha 04.07.2024 en los autos caratulados PEREZ MANUEL OSCAR VS. PEREZ JOSE ALBERTO Y O. S/ESCRITURACIÓN. EXPTE. 532/19, celebrada ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la Ilda. Nominación de este Centro Judicial Concepción, cuya copia acompaña, sosteniendo que en ella se advierten a simple vista las significativas diferencias con las restantes firmas obrantes en este juicio, especialmente con el escrito que contesta traslado Hugo Pérez, cuya copia acompaña; 2.- que la denuncia de hecho nuevo no se agota con la mera alegación, sino que corresponde sustanciarse con la contraparte,

conforme a los principios procesales de bilateralidad y contradicción como manifestaciones del derecho de defensa y debido proceso (art. 18 CN), pese a no estar ello expresamente normado en la ley procesal, habiéndose afirmado la jurisprudencia reiteradamente que la denuncia de hecho tramita por vía incidental y, en consecuencia, debe correrse traslado a la contraparte (CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - Sala 1 CORONEL RUBEN ARIEL Vs. BANCO SUPERVIELLE S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Nro. Expte: 3793/20-Q1 Nro. Sent: 304 Fecha Sentencia 30/06/2021); 3.- sentado que a la presentación en análisis corresponde imprimir trámite incidental, se constata que el actor no ha dado cumplimiento con el requisito de admisibilidad previsto por el art. 238 NCPCT, consistente en el previo pago o depósito judicial de honorarios provisorios del incidente anterior previsto por el art. 238 NCPCT; 4.- que tal norma tiene como finalidad un sano propósito moralizador del proceso evitando la proliferación de incidentes - que tanto tiempo insumen y que por lo general apartan a los litigantes y al juez del tema central del litigio- al establecer la exigencia allí descripta como un requisito de admisibilidad para que se puedan promover nuevos incidentes deducidos por el perdedor en uno anterior (Palacio, Derecho Procesal, III, p 385; Fenochietto – Arazí, Código Procesal, 1, p. 273; Yáñez : "El pago previo de las costas", JA, doctrina 1970-788).; 5.- que el cumplimiento de tal presupuesto de admisibilidad es inflexible, habiéndose resuelto reiteradamente que la ley no otorga la facultad de valorar las condiciones particulares del caso para determinar si corresponde o no la aplicación del precepto, sino que, por el contrario, tiene carácter imperativo, puesto que ordena, como recaudo necesario e ineludible, el pago previo de honorarios provisorios (CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - Sala 2 LOS BERMEJALES S.A. Vs. LEGUMBRES S.A. S/ COBRO EJECUTIVO Nro. Sent: 295 Fecha Sentencia 31/10/2017; CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - Sala 1 BANCO VELOX S. A. Vs. MORAIZ PEDRO Y OTRO S/ COBRO EJECUTIVO DE DOLARES S/ X* INCIDENTE. Nro. Sent: 454 Fecha Sentencia 16/12/2016). Por todo lo que, a la denuncia de hecho nuevo articulada por el letrado Manuel Oscar Pérez, se declara inadmisile (art. 238 NCPCT)

Actuación firmada en fecha 25/07/2024

Certificado digital:

CN=FILGUEIRA Fernando José Lucas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23220578119

Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.